



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Iberos” en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0009/2020.

Número expediente SP: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de mayo de 2020, la sociedad Renovables La Pedrera, SL, con NIF B99530107 y con domicilio social en C/ Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Iberos” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque Eólico Iberos de 49,4 MW”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos así como la SET Iberos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0009/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel.

Mediante Orden EIE/758/2020, de 4 de agosto, se dio publicidad al Acuerdo de 30 de julio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara inversión de interés autonómico el parque eólico “Iberos” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 19 de agosto de 2020).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Parque Eólico Iberos”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de julio de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, de 6 de mayo de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 6 de mayo de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante el plazo de un mes, no habiéndose formulado ninguna alegación.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molinos, requerida exposición con fecha 7 de julio de 2021, no se ha manifestado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 5 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibíéndose respuesta por parte de este organismo.
- Ayuntamiento de Molinos, con fecha 5 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibíéndose respuesta por parte de este organismo.
- Cellnex Telecom España, SLU, con fecha 14 de junio de 2021 emite informe condicionado. El promotor responde el 15 de julio de 2021 manifestando su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 7 de septiembre de 2021 emite informe condicionado. El promotor responde el 21 de mayo de 2024 manifestando su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, con fecha 25 de junio de 2021, aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2021 informando favorablemente el aspecto urbanístico del parque, condicionado a la obtención de los siguientes informes: Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro e Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. El promotor responde el 15 de julio de 2021 manifestando su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante COTA), con fecha 30 de junio de 2021 notifica el acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 2021 indicando varias consideraciones. El promotor responde el 27 de julio de 2021 dando respuesta a todas las consideraciones planteadas por este organismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, se aporta Resolución de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en las zonas integradas en el proyecto de parque eólico Íberos.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 31 de mayo de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_215_26 indicando varias consideraciones. El promotor responde con informes de fechas el 15 de julio de 2021 y 12 de agosto de 2021 dando respuesta y aportando documentación a todas las consideraciones planteadas por este organismo.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, con fecha 25 de mayo de 2021, emite informe condicionado. El titular con fecha 12 de agosto de 2021 aporta Estudio del tráfico inducido del Parque Eólico Íberos. Remitiéndose al organismo el 1 de septiembre de 2021, no se ha manifestado al respecto.
- Red Eléctrica de España, SA, solicitado condicionado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, emite informe con fecha 5 de abril de 2023, manifestando que los aerogeneradores del Parque Eólico Íberos no interfieren a priori sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.
- Acción Verde Aragonesa, enviado el 5 de mayo de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de mayo de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Comarca Andorra Sierra de Arcos, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Comarca Andorra Maestrazgo, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en acción - Ecofontaneros, aceptada el 6 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha producido el acceso al contenido.
- Fundación Conservación Quebrantahuesos, notificado el 6 de mayo de 2021, presenta alegaciones fuera de plazo, con fecha 8 de junio de 2021.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), aceptado el 11 de mayo de 2021. No se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables La Pedrera, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones, siendo trasladadas al titular de la instalación, Renovables La Pedrera, SL, a las cuales comunicó lo siguiente:

Primera.— Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.

De acuerdo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y más concretamente en lo relativo a sus artículos 22 y 23, la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel se constituyó en febrero de 2020 y presentó alegación con fecha 18 de agosto de 2021, teniendo en



trada el 20 de agosto de 2021 en este Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, firmada por D. Luis Diego Arribas Navarro, disponiendo que:

- Existe fragmentación del proyecto.
- Existen afecciones medioambientales (al paisaje, al Geoparque del Maestrazgo, acumulación de proyectos en la provincia, especies catalogadas amenazadas, quirópteros, entre otros).
- Existen afecciones en los viales de acceso y movimientos de tierra.

Considerando los antedichos artículos 22 y 23 en lo referente a la acción popular y legitimación de la misma, respectivamente:

“Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2.”

“Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengán ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa...”

En este orden de cosas, la Asociación Plataforma en favor de los Paisajes de Teruel, no estaría legitimada para ejercer la acción popular.

Sin embargo, el Servicio Provincial en aras de su riguroso cumplimiento con la transparencia y el deber de información ambiental, emite respuesta a la misma.

Siguiendo con el orden cronológico de los acontecimientos, el promotor con fecha 15 de julio de 2021 emitió respuesta a la citada alegación.

Al respecto procede indicar que:

En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla próximos y compartiendo alguno de ellos las infraestructuras de evacuación y accesos, el Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.



En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.
- d) Los parques eólicos Iberos, Majalinos I, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla disponen de distintas líneas de evacuación hasta las subestaciones donde evacua la energía cada uno de los parques.
- e) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
- (..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
 - a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y



ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso el PE Las Iberos ha sido sometido al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto- Ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

Segunda.— José Ignacio Teres Buil.

Con fecha 13 de mayo de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. José Ignacio Teres Buil, director técnico de Eye is Delighted, empresa registrada de turismo activo del Gobierno de Aragón, disponiendo que:

Debería considerarse “...la declaración de impacto ambiental como incompatible y denegar la autorización administrativa previa...”.

En cuanto a las alegaciones referentes al incumplimiento del Convenio de Aarhus, artículos 3.2, 6.2, 6.3, 6.4 y 8.a), entre otros, y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por incumplimiento de un proceso de información eficaz y participación pública efectiva en la toma de decisiones, cabe decir lo siguiente:

Primero.— En fecha 19 de abril de 2021, se inició, por parte del Servicio Provincial, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica



a partir de la energía eólica en Aragón, el trámite de información pública del Expediente TE-AT0090/20 para la tramitación de la Autorización Administrativa, aprobación del proyecto y evaluación de impacto ambiental del “Parque Eólico Iberos”.

En el procedimiento de participación e información pública se han realizado los correspondientes trámites (anuncio “Boletín Oficial de Aragón”, Diario de Teruel, proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público, solicitud de condicionados y/o informes Ayuntamientos y organismos oportunos, así como notificación procedimiento información y participación pública asociaciones pertinentes):

Se ha notificado el procedimiento de información y participación pública a los siguientes organismos: SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Comarca Andorra - Sierra de Arcos y Comarca del Maestrazgo.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como Convenio Aarhus, ratificado por España el 29 de diciembre de 2004 y que entró en vigor el 31 de marzo de 2005, establece, en los artículos alegados, entre otros, lo siguiente:

“Artículo 3. Disposiciones generales.

2. Cada Parte procurará que los funcionarios y las autoridades ayuden al público y le den consejos para permitirle tener acceso a la información, participar más fácilmente en la toma de decisiones y recurrir a la justicia en materia medioambiental.

Artículo 6.

2. Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se informará al público interesado como convenga, de manera eficaz y en el momento oportuno, por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos, al comienzo del proceso. Las informaciones se referirán en particular a:

- a) la actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión;
- b) la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse;
- c) la autoridad pública encargada de tomar la decisión;
- d) el procedimiento previsto, incluidas, en los casos en que estas informaciones puedan facilitarse:
 - i. La fecha en que comenzará el procedimiento,
 - ii. Las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo,
 - iii. La fecha y el lugar de toda audiencia pública prevista,
 - iv. La autoridad pública a la que quepa dirigirse para obtener informaciones pertinentes y ante la que se hayan depositado esas informaciones para que el público pueda examinarlas,
 - v. La autoridad pública o cualquier otro organismo público competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas,
 - vi. La indicación de las informaciones sobre el medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles;
- e) el hecho de que la actividad sea objeto de un procedimiento de evaluación del impacto nacional o transfronterizo sobre el medio ambiente.

3. Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público de conformidad con el apartado 2 más arriba y para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental.

4. Cada parte adoptará medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real.

Artículo 8.

Participación del público durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente obligatorios de aplicación general. Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando



las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente.

A tal efecto, conviene adoptar las disposiciones siguientes:

- a) fijar un plazo suficiente para permitir una participación efectiva;
- b) publicar un proyecto de reglas o poner éste a disposición del público por otros medios, y
- c) dar al público la posibilidad de formular observaciones, ya sea directamente, ya sea por mediación de órganos consultivos representativos.

Los resultados de la participación del público se tendrán en consideración en todo lo posible."

A la vista de los artículos anteriores cabe ratificar que este Servicio Provincial y la normativa aragonesa antes citada, Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, cumplen con lo establecido en el articulado anterior.

El acceso a la información ambiental, tanto como derecho a buscar y obtener información en poder de las autoridades públicas y el derecho a recibir información relevante por parte de las citadas autoridades, se ha realizado a lo largo del procedimiento. Los proyectos presentados se han sometido a información pública, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se han publicado anuncios en el "Boletín Oficial de Aragón", en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en el "Diario de Teruel". Simultáneamente, se solicitaron informes preceptivos a los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y en materia de urbanismo, sin perjuicio de que los interesados han podido instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que han considerado oportunos.

Por todo ello, cabe concluir que se ha respetado por parte del Servicio Provincial a lo largo del procedimiento el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, respetándose los acuerdos adoptados en la Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa", celebrada en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998.

Tercero.— La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente recoge un catálogo de derechos en materia de medio ambiente que incluye los tres pilares de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia y a la tutela administrativa en materia de medio ambiente. Cada uno de estos tres pilares está integrado por una serie de derechos que concretan o definen su alcance en aras de una mayor efectividad de los mismos.

Se reconocen, pues, derechos sobre el acceso a la información, sobre la participación y sobre el acceso a la justicia para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo" (artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio). Se dota así de efectividad al derecho a un medio ambiente adecuado reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española.

Los derechos recogidos en el artículo 3 en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente se someten a determinadas condiciones de ejercicio, por lo que no estamos ante derechos ilimitados o absolutos. En primer lugar, su ejercicio debe realizarse "de acuerdo con lo previsto en esta Ley", por lo que debe respetar las previsiones de la Ley. En segundo lugar, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 7 del Código Civil, lo que implica que deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe y sin incurrir en abuso de derecho o ejercicio antisocial de los mismos.

Su imprescindible efectividad requiere una configuración práctica, por lo que se integra por un conjunto de garantías o haz de derechos que permitan su ejercicio real y efectivo. En efecto, este derecho incluye, a su vez, determinados derechos.

El artículo 3.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reconoce que todos podrán ejercer en sus relaciones con las autoridades públicas los siguientes derechos en relación con el acceso a la información: a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ellos estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede; a ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio; a ser asistidos en su búsqueda de información; a recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10; a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formatos elegidos, en los términos previstos en el artículo 11; a conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formatos solicitados; y a



conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

Cabe concluir, que el servicio a lo largo del procedimiento de Autorización Administrativa, aprobación del proyecto y evaluación de impacto ambiental del “Parque Eólico Iberos” ha impulsado de manera efectiva el derecho de acceso a la información y participación pública, con estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa.

En definitiva, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

En último término y en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza han sido tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) en la correspondiente declaración de impacto ambiental emitida con fecha 18 enero de 2023.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y José Ignacio Teres Buil.

Tercera.— Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Con fecha 7 de junio de 2021 tuvo lugar entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Nicolás Ferrer-Bergua, en representación de la Asociación Ecologista en Acción - Otus, con NIF Número G44031011, cuyos fines son la protección del patrimonio natural y cultural. Disponiendo lo siguiente:

“...Tras el análisis del Estudio de impacto ambiental (EIA) presentado para el proyecto eólico Hocino, se han detectado numerosas omisiones, aportaciones y valoraciones de datos de campo que son erróneas, subjetivas o insuficientemente razonadas y justificadas, así como falta de estudios científicos rigurosos sobre las especies y sus poblaciones presentes en la zona, en especial las especies de aves y quirópteros protegidas”.

“...Se propone que sea considerada la alternativa 0 como la más acertada...”.

“...La central eólica Iberos está en la misma zona que otros proyectos que incluyen hasta seis centrales eólicas adyacentes, las líneas de evacuación y la subestación de transformación. Se entiende que todos ellos forman parte de un mismo proyecto de mayor envergadura y debieran valorar de forma conjunta sus impactos ya que no pueden omitirse sus efectos sinérgicos y acumulativos”.

“...Se invita a entender que se desea incumplir toda la normativa respecto de la protección y evaluación ambiental ya que esta legislación establece estudiar los impactos y aportar medidas para poder realizar una evaluación adecuada previo a su autorización”.

Asimismo, siguiendo con su argumentación, invocan afecciones del proyecto eólico Iberos al paisaje, sobre el Geoparque, acumulación de proyectos en la provincia, fragmentación de proyecto, afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras, implicaciones en la Red de Senderos turísticos, sobre las especies catalogadas, afección a la fauna, sobre quirópteros, afecciones al patrimonio, sobre Parque Cultura Maestrazgo, aves rupícolas, sobre la clasificación urbanística de los suelos del proyecto, riesgo de incendios, Red Natura 2000, entre otras.

El promotor, con fecha 15 de julio de 2021, contesta a la antedicha alegación.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

No obstante indicar las siguientes observaciones sobre los puntos:

En lo concerniente al PLEAR 2013 - 2020, cabe indicar que el último aprobado para Aragón mediante Acuerdo de 15 de abril de 2014 del Gobierno de Aragón, se vertebra en cinco estrategias prioritarias que son:

1. La estrategia de promoción de las energías renovables: Se apuesta como una de las principales prioridades continuar con el desarrollo de las tecnologías renovables, tanto para aplicaciones eléctricas como térmicas, la integración de las energías renovables en la red eléctrica y su contribución a la generación distribuida y autoconsumo.

2. La estrategia de generación de energía eléctrica: El Plan Energético de Aragón plantea la continuación en el desarrollo del Sector Eléctrico, consolidando el carácter exportador de energía eléctrica de nuestra Comunidad Autónoma. Se desarrolla pues, una ambiciosa previ-



sión de potencia instalada y energía generada durante todo el periodo de planificación, no tanto en tecnologías convencionales sino en renovables.

3. La estrategia de ahorro y eficiencia energética: Se apuesta por una estrategia en la que se fomenta el ahorro y la eficiencia energética, primordial en la sociedad actual. La importancia estratégica de la eficiencia energética para la competitividad de la economía, por un lado, y por otro, el impacto ambiental que supone el uso de la energía, hace imprescindible el tomar medidas y acciones en este campo. Asimismo, su propia especialización, junto a novedosas formas de realizar y gestionar la implementación de medidas de uso eficiente de la energía, como pueden ser las empresas de servicios energéticos, fomenta actividades económicas nuevas. Asimismo, se impulsa específicamente el establecimiento de medidas de uso eficiente en los edificios públicos, por su potencial de ahorro y reducción de costes y por su carácter ejemplarizante que puede tener para la sociedad.

4. La estrategia de desarrollo de las infraestructuras. Aragón posee un buen grado de desarrollo de las infraestructuras eléctricas y gasistas, pero se debe seguir trabajando en su optimización, ya que el desarrollo óptimo de las redes de transporte y distribución de energía es esencial para poder garantizar el suministro al crecimiento vegetativo, a los nuevos mercados, al desarrollo del tejido industrial y a la evacuación de la generación procedente de las energías renovables. De ahí la importancia de llevar a cabo un apropiado análisis prospectivo en el que se tenga una visión tanto a corto, como a medio y largo plazo. Aragón cuenta con una característica añadida, su baja densidad de población, repartida desigualmente y una orografía compleja, que exige un desarrollo coherente y eficaz del desarrollo de las infraestructuras de distribución.

5. La estrategia de investigación, desarrollo e innovación. La investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) debe ser un objetivo inherente con la actividad económica, ya que constituyen uno de los motores de la economía actual y un factor clave de diferenciación, decisiva para obtener ventaja competitiva. En el caso de la energía lo es por partida doble, en el propio sector energético, con el necesario desarrollo de las tecnologías de obtención y conversión de la energía primaria en energía final, y en todos los restantes sectores que precisan para sus procesos productivos el disponer de equipos eficientes con bajos costes de adquisición, operación y mantenimiento. El desarrollo tecnológico asociado a nuevos aprovechamientos energéticos, sistemas de almacenamiento, tecnologías limpias o la integración de renovables son parte de unas interesantes líneas de trabajo.

En cuanto a la alusión y justificación del proyecto en relación al Plan Energético de Aragón 2013-2020, dentro del apartado 3.1.1 "Alternativa 0" se cita lo siguiente: "Esta alternativa descartaría por tanto la posibilidad de explotar una instalación de 49,4 MW de potencia energética autorizada esperándose una producción neta de 119.497 MWh/año y contribuyendo de esta manera con los objetivos de las últimas conferencias mundiales de cambio climático, evitando una emisión de CO₂ equivalente de 42.660 Tn de CO₂, por lo que se contribuye a la lucha contra el cambio climático. (considerando un factor de emisión medio de 0,357 Tn CO₂/MWh, dato considerado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO) principal gas de efecto invernadero, que se verterían de otro modo a la atmósfera utilizando instalaciones de generación eléctrica de ciclo combinado con gas natural)."

En relación a la acumulación de proyectos eólicos en Teruel, en el presente EsIA se incluye un análisis de los efectos sinérgicos del total de parques eólicos proyectados o en trámite en un radio de 20 km de la zona de implantación. Este análisis se incluye en el anexo 11 "Estudios sinérgicos".

Al respecto procede indicar que:

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, al estar íntimamente ligados a los parques eólicos Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla, Hocino, Caballos I y II, Templario, Karem, Candela, Persefone, Hestia y Erebo, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de distribución. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.



Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos en cuestión responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

Los parques eólicos tienen infraestructura de evacuación distinta todos ellos.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento



ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los citados parques eólicos han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras la Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 3 de mayo de 2021 determinando que “...puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial”.

Asimismo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en Resolución de 18 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental indica que “...en el EsIA se determina que, durante la fase de obras, el paisaje se verá afectado de manera indirecta por la eliminación de vegetación durante el desbroce que supondrá una modificación del medio perceptual. Dado que se aprovecharán al máximo los caminos y viales existentes, se minimizarán los desbroces y movimientos de tierra. Además, durante esta fase, se verá alterado por la inclusión de elementos de carácter temporal como son los acopios de tierras y de material necesarios para la ejecución del proyecto”.

Igualmente, revela que “el Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a reallizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utili-



zando para ello especies autóctonas completando el Plan de restauración, de forma que se asegure la correcta restauración de las zonas con vegetación arbórea o arbustiva afectada, de forma que se recuperen sus condiciones naturales previas.

No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes con objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la afección a vegetación natural, además de que deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

Los procesos erosivos que se puedan generar, a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados".

Siguiendo con el planteamiento, "el Parque Eólico se completará con los viales de acceso al parque y los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores. Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Además, se instalará una torre de medición permanente auto soportada en las coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X= 706.488; Y= 4.521.266.

Así, la obra civil de este proyecto constará de los siguientes elementos:

- Viales de acceso: Los nuevos viales se realizarán siguiendo el trazado de los caminos existentes con una longitud aproximada de 1.888 m y 4.409 m que será necesario adecuar.
- Viales interiores del parque: se proyectan un total de 5.365 m de viales para acceder a la base de los aerogeneradores y a la SET con una anchura útil de 6 m. Para su ejecución no se descarta la realización de voladuras puntuales.
- 10 Plataformas de Montaje: según la cartografía aportada por el promotor, tendrán una superficie útil aproximada de 8.600 m² sin contar con la superficie ocupada por el vial interior que las atraviesa y las superficies de desmonte o terraplén.
- Cimentaciones de los aerogeneradores sobre una zapata circular de hormigón armado de 23,2 m de diámetro y 3,5 m de canto.
- Zanjas sobre las que se dispondrá el tendido de las líneas de 33 kV, red de tierra y red de comunicaciones. La longitud total de zanjas a construir será de 8.514,58 m y sus dimensiones variarán en función de los circuitos alojados y de la zona a atravesar. Su trazado discurrirá en su mayor parte por el borde los viales del parque.

Además, será preciso ejecutar otras actuaciones como zonas de giro, obras de drenaje, site camp, zonas de acopio temporal y otras obras auxiliares como revegetación de los taludes. El plazo de ejecución previsto para las obras es de 8 meses".

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación del Territorio señala que "analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial".

En lo que respecta a la Red de Senderos Turísticos, el promotor afirma que el parque eólico no afectará a ningún Sendero Turístico de Aragón, recorridos (GR, PR...) o miradores de interés. Sin embargo, según se desprende del mapa de visibilidad aportado por el promotor, el parque eólico será visible, al menos, desde los siguientes Senderos Turísticos de Aragón: GR 8.1 (que discurre a menos de 400 m de las instalaciones); PR-TE-91; PR-TE-93; y BTT TE/01 RUTA 6 Ruta del Guadalopillo; El parque eólico también será visible desde los miradores del Cabezo Ginebrillo, Muela de Gargallo y Cabezo Majalinos (cartografiados en los Mapas de Paisaje), y desde el Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos. En este sentido, cabe destacar la proximidad del trazado previsto para la LAAT al Sendero Turístico GR 8.1 "Las Planas-Fortanete".

No obstante, lo anterior, el promotor considera que la visibilidad del proyecto será baja por lo poco poblado y frecuentado de la zona, así como por la orografía heterogénea, por lo que estima que el impacto producido por la presencia de los aerogeneradores será moderado. En



relación al resto de parque eólicos proyectados en la zona, indica que al no conocer el emplazamiento de los aerogeneradores no puede evaluar la contribución de cada parque. De todo lo anterior, se puede concluir que los impactos sobre el medio perceptual no han sido valorados adecuadamente, ya que se ha omitido la visibilidad de este parque eólico desde numerosos puntos de interés presentes en la zona.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) en su Resolución de 18 de enero de 2023, indica que “se incluye un Estudio de Impacto e Integración Paisajística, que concluye que el impacto ambiental y paisajístico producido por el parque eólico será medio, y la visibilidad de los aerogeneradores a pesar de su gran tamaño se verá limitado por la orografía de la zona tanto en núcleos urbanos como infraestructuras de comunicación”.

Por todo ello, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dispone que “la disminución en el número final de aerogeneradores a implantar para el PE Íberos supondría una minimización de los efectos acumulativos y sinérgicos, que se consideran severos tanto para la vegetación, como para la avifauna y quirópteros y para el paisaje, teniendo en cuenta la elevada sensibilidad natural y cultural del entorno”.

En lo que respecta a usos del suelo, localización y desarrollo de actividades económicas, cabe indicar que los municipios de Ejulve y Molinos cuentan con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en enero de 1985 y noviembre de 1984, respectivamente. (Fuente: Sistema de Información Urbanística de Aragón.— SIUA-), por lo que les serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias del ámbito provincial de Teruel, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de mayo de 1991 y publicadas por Resolución del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 14 de junio de 1991 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 4 de julio de 1991). Atendiendo a la información disponible en la web IDEAragón de libre acceso a través de Internet, se observa que las instalaciones se proyectan sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). El proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto en las citadas Normas, así como al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En lo que respecta al mercado de trabajo, el principal sector del municipio de Ejulve es el de servicios, con un 41,95% de las afiliaciones a la Seguridad Social, seguido del sector industria (22,99%), construcción (17,82%) y agricultura (17,24%). En el municipio de Molinos, el principal sector corresponde igualmente a servicios, con un 43,88% de las afiliaciones, seguido de la agricultura (34,14%), construcción (19,39%) e industria (2,72%). (Fuente: Instituto Aragonés de Estadística. 2019.).

El promotor señala que la zona de estudio se caracteriza por la concentración de recursos y servicios en Andorra, el escaso desarrollo industrial y su marcado carácter agrícola y ganadero en menor medida, donde se da un claro predominio de la actividad agrícola de secano. Por otra parte, el EsIA indica que son claros los esfuerzos realizados en los últimos años para la dinamización de la actividad turística en la zona, que cuenta con bastantes potenciales como parte del Parque Cultural, centros de interpretación de la Ruta de los Iberos y un buen patrimonio natural en la comarca.

Se prevén impactos positivos sobre la economía de la zona por la presencia de personal de obra y mantenimiento que usará los servicios disponibles, ingresos económicos a los titulares de los terrenos y concesión de licencias de la actividad. En cuanto a la posible generación de empleo en la zona no se realiza ninguna estimación, aunque sí se matiza que las operaciones de mantenimiento no serán demasiado intensas. No obstante, estos impactos no deben considerarse íntegramente positivos, ya que no se analizan en profundidad las implicaciones socioeconómicas sobre la economía local motivo por el que la Dirección General de Ordenación del Territorio condiciona su informe a la realización de un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación como puede ser el turismo, ya que como se manifiesta en el Estudio de impacto ambiental, la zona cuenta con bastantes potenciales como parte del Parque Cultural, centros de interpretación de la Ruta de los Iberos y un buen patrimonio natural en la comarca.

En este sentido, el promotor cuantifica los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PPEE que se proyectan en el territorio, así como, un plan de empleo.

Realiza un estudio de impacto socioeconómico que sirve para valorar la repercusión y los beneficios de inversiones en infraestructuras, organización de eventos o cualquier otra actividad susceptible de generar un impacto socioeconómico, como cambios legislativos y regulatorios. Para llevar a cabo dicho estudio se contrató a Metyis (empresa externa al promotor. El estudio se basa en utilizar la metodología IO (Input-Output) de Leontieff.



Ahondando en lo que a turismo se refiere, cabe destacar que el promotor alega que el impacto paisajístico generado implica una repercusión directa sobre el atractivo turístico de la zona.

Aportan tabla sobre la evolución de alojamiento turísticos, donde se observa un incremento en el periodo analizado (2009-2020).

Además de encuestas presenciales tanto a la población residente como a la visitante, así como por internet.

Sobre la clasificación urbanística de los suelos del proyecto. El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel acordó informar favorablemente el aspecto urbanístico del Parque Eólico Íberos para la sección de energía del servicio provincial de industria de Teruel en los términos municipales de Ejulve y Molinos, condicionado a autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la afección de diferentes Barrancos al parque eólico Íberos e informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Legislativo 28/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

Cuarta.— Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Con fecha 11 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Jesús Ruz Vellilla, en su condición de presidente de Asociación Naturalista de Aragón, con Número 01-Z-0973-1979 del Registro General de Asociaciones del Gobierno de Aragón.

El promotor emite contestación con fecha 15 de julio de 2021. En primer lugar, se quiere resaltar que se ha buscado una solución de proyecto que tenga un menor impacto ambiental, evitando en las posibles áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LIC, ZEPA, HIC, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies protegidas...), minimizando la afección sobre la fauna, el paisaje, los núcleos urbanos y buscando la apertura del mínimo número de accesos. A este respecto y tras analizar varias opciones de disposición de aerogeneradores, se optó por una solución que minimiza la superficie del parque eólico, el número de aerogeneradores y por tanto las posibles afecciones previamente mencionadas.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Quinta.— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Con fecha 9 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Juan Antonio Gil Gallús, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), miembros de la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Es necesario incidir en que la alegación presentada por Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos tuvo lugar el 8 de junio de 2021 por consiguiente se encuentra fuera de plazo, dado que tal y como manifiesta, el Anuncio (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 6 de mayo de 2021) del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y construcción, del proyecto "Parque Eólico Íberos" de 49,4 MW y su estudio de impacto ambiental, el plazo para formular las oportunas alegaciones es de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, esto es el 7 de junio de 2021.

Sexta.— Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

Con fecha 7 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.



Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, José Ignacio Teres Buil, Asociación Ecologista en Acción - Otus, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar) y Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

En fecha 11 de septiembre de 2023, se presenta el proyecto modificado II “Parque eólico Íberos de 44,8 MW.” en Ejulve y Molinos (Teruel), VISADO: VD03946-23A de 11 de septiembre de 2023 por el Colegio Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, y redactado por D. David Gavin Asso. Indicando textualmente:

“El objeto de este proyecto modificado II es dar respuesta a las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como a las medidas correctoras establecidas en la resolución de Patrimonio Cultural relativas a las prospecciones arqueológicas del proyecto del Parque Eólico “Íberos”.

De este modo el proyecto modificado II conllevará una reubicación de algunos aerogeneradores, así como otras medidas destinadas a evitar la afección a los elementos patrimoniales identificados, la eliminación de 3 aerogeneradores (IB06, IB07 y IB08) para minimizar las afecciones medioambientales, así como la ampliación de potencia unitaria de los aerogeneradores hasta alcanzar los 44,8 MW de potencia.

El proyecto modificado es sometido a información por el Servicio Provincial, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 18 de octubre de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, requerida exposición con fecha 21 de mayo de 2024, no se ha manifestado.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molinos, requerida exposición con fecha 21 de mayo de 2024, no se ha manifestado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita informe, no recibándose respuesta por parte de este organismo.
- Ayuntamiento de Molinos, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita informe, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, en fecha 4 de diciembre de 2023 emite informe condicionado. Con fecha 21 de mayo de 2024 el promotor responde aceptando el condicionado.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Red Eléctrica de España, SA, emite informe con fecha 22 de noviembre de 2023, en el que manifiesta que no presenta oposición al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad. El promotor acepta la comunicación recibida.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, con fecha 23 de mayo de 2024 emite informe indicando que una vez comprobada la propuesta de nueva ubicación para estos aerogeneradores, no manifiesta oposición a dicho proyecto, sin perjuicio de requerir el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión o en el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto. Con fecha 29 de mayo de 2024 el promotor responde aceptando el condicionado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables La Pedrera, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:



Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones, siendo trasladadas al titular de la instalación, Renovables La Pedrera, SL, a las cuales comunicó lo siguiente:

Primera.— Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, Domingo Aula Valero, como representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, presentan escrito de alegaciones. Disponiendo lo siguiente:

1. El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. sólo tres de los 10 aerogeneradores mantienen su posición.
2. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental.
3. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable.
4. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo modificaciones al expediente que nunca fueron expuestos a información pública.
5. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal.
6. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes.
7. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente.
8. La declaración de impacto ambiental sólo señala parcialmente el impacto sobre la fauna. no contempla la afección a la alondra ricotí, en peligro de extinción.
9. El parque eólico no respeta la zona de influencia de 4,5 km en torno a la alondra ricotí.
10. La declaración de impacto ambiental sólo señala parcialmente el impacto sobre la fauna. no contempla la afección al águila azor perdicera y al quebrantahuesos, en peligro de extinción.
11. Se ocupa un corredor importante de aves.
12. Una gran parte del parque eólico invade un hábitat de interés comunitario.
13. No se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo.
14. No se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales.
15. El parque eólico se encuentra excesivamente cerca del monumento natural de las Grutas de Cristal.
16. Nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios.

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 29 de noviembre de 2023, respondiendo con fecha 22 de diciembre de 2023.

En cuanto a las alegaciones referentes de los puntos 1,2 y 3 referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

En fecha 8 de noviembre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel el borrador de Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental y da trámite de audiencia, en la que se indica textualmente:

“A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “íberos”, a ubicar en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), Renovables La Pedrera, SL, podrá resultar favorable con la adecuada conservación del medio natural y cultural, siempre y cuando, con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y quirópteros, Red Natura 2000, paisaje, y elementos del patrimonio natural y cultural, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se incluyan las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

1. Se eliminaran del proyecto definitivo las posiciones de los aerogeneradores IB06 e IB07 de la alineación norte y los aerogeneradores IB08, IB09 e IB10 de la alineación sur, por ser las posiciones con mayor afección sobre la vegetación natural al carecer de accesos preexistentes, permitir una mayor permeabilidad del parque al reducir la longitud de la poligonal, y ser los aerogeneradores que con mayor probabilidad podrían afectar a los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000, entre cuyos objetivos de conservación se encuentran poblaciones de avifauna que utilizan la zona como corredor, y quirópteros que habitan en cuevas protegidas por espacios de la Red Natura 2000.”

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, se formula la declaración de impacto am-



biental del Proyecto de parque eólico “Iberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL, resultando compatible ambientalmente y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos en ella indicados. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023). Indicando textualmente entre otros aspectos:

“Con fecha 29 de noviembre de 2022, el promotor presenta escrito de alegaciones y consideraciones técnicas al citado borrador de DIA que se han tenido en la debida consideración en la tramitación del presente expediente”.

“2. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores que mantienen sus posiciones (IB01, IB02, IB03, IB04, IB05, IB09 y IB10)”.

Las modificaciones realizadas al proyecto y que son sometidas a información pública se realizan para dar respuesta a las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como a las medidas correctoras establecidas en la Resolución de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en las zonas integradas en el proyecto de parque eólico Iberos (Exp: 065/2020 y Exp. Prev:001/20.074).

A su vez:

En informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Iberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222), indicando textualmente entre otros aspectos:

“Por todo ello se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico “Iberos”, no suponen un incremento sustancial en las afecciones ambientales y valoraciones realizadas en la Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Iberos”, de 49,4 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), y que, a los solos efectos ambientales, obtuvo resolución de compatibilidad. Se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el EsIA, en la Resolución de la DIA y las propuestas en la documentación aportada, siempre y cuando sean conformes a lo determinado en la DIA, y en su caso, consensuadas con la Dirección General de Medio Natural.”

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En cuanto a las alegaciones del punto 5 referente al fraccionamiento de proyecto, al encontrarse los parques eólicos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla próximos y compartiendo alguno de ellos las infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

a) Estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de



acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Iberos, Guadalupe I y II, El Bailador, Tosquilla responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afecciones eólicas.

d) Los parques eólicos Iberos, Majalinos I, Guadalupe I y II, El Bailador, Tosquilla disponen de distintas líneas de evacuación hasta las subestaciones donde evacua la energía cada uno de los parques.

e) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros



efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso el PE Las Iberos ha sido sometido al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

Respecto a las alegaciones de los puntos 7 a 16, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, donde se formula declaración de impacto ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023) y mediante el Informe relativo a la compatibilidad de esta declaración de impacto ambiental del proyecto modificado del Parque Eólico “Iberos, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222) siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.



Segunda.— Hispano Minera de Rocas, SLU.

Con fecha 20 de noviembre de 2023, D. José Francisco Huesa Orta, como representante de la compañía Hispano Minera de Rocas SLU, presentan escrito de alegaciones, disponiendo lo siguiente:

“Hay una afección directa de 5 aerogeneradores sobre el Permiso de Investigación La Nueva Número 6.622, que afectan total o parcialmente a 10 cuadrículas mineras del permiso.

Los aerogeneradores ocupan gran parte de las cuadrículas situadas al noreste del PI La Nueva Número 6.622, lo que hace que una futura explotación no sea viable en una amplia zona de la futura concesión, en un área de 42 has. Se ha cuantificado únicamente el área comprendida por la superficie de vuelo entre los cinco aerogeneradores, lo que da una anchura de 167 metros y una longitud de 2600 metros. Con el modelo de explotación generalmente empleado en este tipo de yacimientos, es decir, taludes finales de explotación de 15 metros de altura y bermas de 8 metros, con un ángulo de talud medio de 45.º y una profundidad media de 75 metros, tendríamos un volumen de material a mover de 18.263.400 m³ con un aprovechamiento del 10% del material excavado y aplicando una densidad de 1,9 tn/ m³ a la arcilla aprovechable, se dejarían de extraer 3.469.856 toneladas.

Por lo tanto, con los datos actuales, estimamos que la realización de este parque eólico nos causaría el perjuicio de no poder extraer 3.469. 856 toneladas de arcillas aprovechables.”

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 29 de noviembre de 2023, respondiendo con fecha 22 de diciembre de 2023.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor.

- Valdemartín Número 6542. Titular Hispano Minera de Rocas, SL, Arena y arcilla. Términos municipales Ejulve. 12 cm Con permiso de investigación otorgado.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado II Parque Eólico Íberos”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de septiembre de 2023, y Número de visado VD03946-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavin Asso que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, S.L (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023).

Consta en el expediente informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Íberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 4 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumpli-



miento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 4 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

El parque eólico Iberos precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0093/20).

- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0113_20).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel). (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0093/20).

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0113/20).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación parque eólico “Iberos” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Iberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, S.L (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023).

- Consta en el expediente informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Iberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Iberos, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión. Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2023 según actualización de los permisos de acceso y conexión se le ha otorgado una capacidad de acceso y conexión de 44,8 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV.

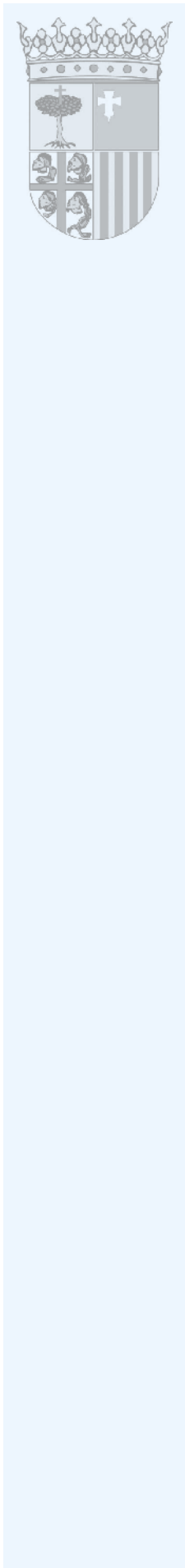
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 4 de julio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Iberos”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables La Pedrera, SL, para la instalación “Parque Eólico Iberos”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos y la SET Iberos.

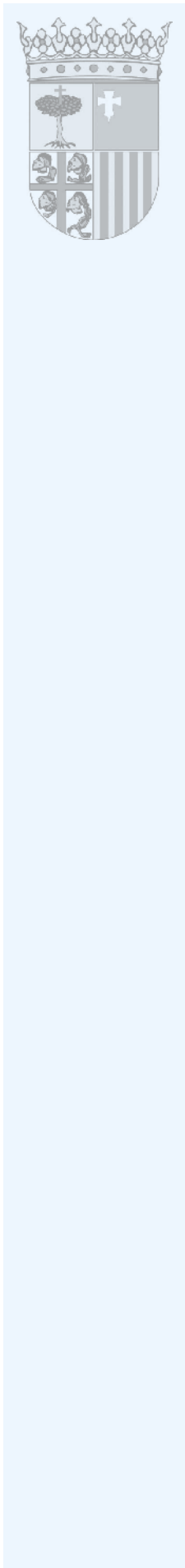
Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Modificado II Parque Eólico Iberos” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 11 de septiembre de 2023 con el Número VD03946-23A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables La Pedrera SL
CIF:	B99530107
Denominación de instalación:	Parque Eólico Iberos
Ubicación de la instalación:	Ejulve y Molinos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	7/6,4 MW
Potencia instalada:	44,8 MW
Capacidad de acceso	44,8 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00411/ 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Línea interconexión aerogeneradores/SET IBEROS: Red subterránea media tensión 30 kV compuesta por 3 circuitos y conductor RH5Z1 18/30 kV (secciones 150, 400 y 630 mm2) Al SET Iberos: Simple barra intemperie 220/33 kV (1 pos. línea, 1 pos. Trafo) Trafo: 50/60 MVA (ONAN/ONAF). Simple barra interior: - 4 celdas de línea (1 de ellas de reserva), 1 celda de trafo, 1 celda de batería de condensadores y 1 celda de SS.AA (PE Iberos)
Punto de conexión previsto:	SET Mudejar 400 kV (REE)
Infraestructuras compartidas:	- SET Iberos 33/220 kV y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV (expediente TE-AT0093_20) - SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (expediente TE-AT0113_20) - SET Mudéjar 400 kV (propiedad de REE en explotación REE)
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	35.101.433,77 € (treinta y cinco millones ciento un mil cuatrocientos treinta y tres euros con setenta y siete céntimos).



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
V1	705.418	4.521.519
V2	706.252	4.522.389
V3	706.329	4.522.901
V4	707.069	4.522.941
V5	707.941	4.523.073
V6	708.326	4.523.118
V7	709.369	4.522.955
V8	710.481	4.522.684
V9	709.982	4.521.429
V10	709.665	4.520.499
V11	709.878	4.519.300
V12	710.149	4.518.233
V13	708.786	4.516.909
V14	707.789	4.517.043
V15	707.872	4.519.643
V16	705.556	4.520.694
V17	705.418	4.521.519



Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico.

Nº de aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
IB01	705.967	4.520.707
IB02	706.215	4.521.056
IB03	706.804	4.521.377
IB04	707.286	4.521.826
IB05	707.910	4.522.061
IB09	707.500	4.520.585
IB10	708.021	4.520.847

3. Características técnicas:

a) Aerogeneradores.

Número de máquinas: 7; Marca: Siemens Gamesa; Tipo: SG170; Potencia: 6,4 MW; Tipo: Generador asíncrono rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 voltios. Altura torre: 115 m. Diámetro Rotor: 170 m. diámetro. Velocidad: variable.

b) Red subterránea de 30 kV.

Los circuitos de transporte de energía en el interior del parque serán a través de la red subterránea de media tensión de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos, compuesta por tres circuitos con conductor RH5Z1 18/30 kV, de aluminio y secciones 150, 240, 400 y 630 mm².

c) Subestación Iberos 220/30 kV.

La subestación proyectada se ejecuta dentro de la poligonal definida siendo su configuración:

Nivel 220 kV intemperie:

Una posición de trafo-línea, con su correspondiente aparamenta.

Transformador de potencia: 33/220±10x1% kV; 50/60 MVA (Onan/Onaf).

Con salida rígida hacia la LAAT 220 kV con conexión en la SET "Mudéjar Promotores".

Interconexión aparamenta alta tensión: LA-455.

Nivel 33 kV:

Exterior: reactancia trifásica y seccionador, embarrado 33 kV y pararrayos.

Simple barra interior (celdas SF6): 1 Celda de transformador, 4 celdas de línea (3 PE Iberos + 1 de reserva), 1 celdas batería condensadores, 1 celda de transformador de servicios auxiliares.

Transformador de servicios auxiliares 160 KVA r.t. 33±2,5±5+7,5%/ 0,42 kV).

Batería condensadores: 6 MVA_r, 12 condensadores.

Grupo electrógeno 160 kVA.

Edificio de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Iberos" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL. ("Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023).

Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico "Iberos", en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00411, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.